



Constancia Secretarial 1. (27/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (05/12/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de diciembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Divorcio contencioso
860013110001 2023 00039 00

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por su poderdante la señora Yessica Fernanda Gómez Claros (A.014), en el cual solicitaron el desistimiento incondicional de la demanda. La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 314 de nuestra normativa procesal civil, veamos: al interior del asunto aún no se ha proferido sentencia, el desistimiento es incondicional y se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante con facultad para ello, coadyuvado por la persona que inicio el presente proceso. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se han sufragado gastos dentro del proceso.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse el desistimiento a las disposiciones pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO.- INFÓRMESE a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá de la decisión que se ha tomado en esta providencia para lo pertinente.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, dar por terminado el presente asunto y ARCHÍVESE el mismo, dejando las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Juan Carlos Rosero Garcia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184e2a0b3715e62aa757e89f48f827beb5682028aad5020ac2c037b1d20ef7f**

Documento generado en 05/12/2023 09:24:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**